Enlace a Legislación Relacionada

NORMA SOBRE ACTUALIZACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL DE LAS CENTRALES DE VALORES

RESOLUCIÓN N° CD-SIBOIF-1429-4-FEB13-2024, aprobada el 13 de febrero de 2024

Publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 37 del 27 de febrero de 2024

Resolución N° CD-SIBOIF-1429-4-FEB13-2024
De fecha 13 de febrero de 2024

NORMA SOBRE ACTUALIZACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL DE LAS CENTRALES DE VALORES

El Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones financieras,

CONSIDERANDO

I

Que el artículo 142, literal “d” de la Ley No. 587, *“Ley de Mercado de Capitales"*, contenida en la Ley No. 974, *“Ley del Digesto Jurídico Nicaragüense de la Materia de Banca y Finanzas ”*, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 164, del 27 de agosto de 2018, y sus actualizaciones (Ley del Digesto Jurídico), establece que el capital social mínimo, suscrito y pagado, exigible para las Centrales de Valores será de cinco millones de córdobas (C$5,000,000.00).

II

Que el mismo artículo 142, en su literal “d”, faculta al Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras a ajustar el capital social mínimo para las Centrales de Valores cada dos años de acuerdo a la variación del tipo de cambio oficial de la moneda nacional.

III

Que mediante Norma sobre Actualización del Capital Social de las Centrales de Valores, contenida en Resolución No. CD-SIBOIF-1296-4-FEB15-2022, de fecha 15 de febrero de 2022, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 38, del 25 de febrero de 2022, se actualizó por última vez en nueve millones novecientos once mil quinientos córdobas (C$9,911,500.00), el capital social mínimo requerido a las Centrales de

Fuente: http://www.leybook.com/doc/32751

Valores.

IV

Que de acuerdo a las consideraciones antes expuestas y con base en el artículo 6, literal “b” de la Ley No. 587, *“Ley de Mercado de Capitales”*; y artículo 3, numerales “3” y “13” de la Ley No. 316, *“Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras ”*, contenidas en la Ley del Digesto Jurídico.

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

La siguiente:

Resolución N° CD-SIBOIF-1429-4-FEB13-2024

NORMA SOBRE ACTUALIZACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL DE LAS CENTRALES DE VALORES

Artículo 1. Actualización de capital social.- Se actualiza en diez millones ciento noventa y cuatro mil córdobas (C$10,194,000.00) el capital social mínimo requerido para las Centrales de Valores.

Artículo 2. Plazo.- Las Centrales de Valores actualmente operando, que a la entrada en vigencia de la presente norma tengan un capital social mínimo, suscrito y pagado, por debajo del establecido en el artículo precedente, deberán tenerlo pagado a más tardar siete (7) días calendario después de la próxima Asamblea General Ordinaria de Accionistas.

Las Centrales de Valores que sean autorizadas para constituirse y operar en el país con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente Norma, deberán cumplir con el capital social actualizado al momento de su constitución.

Artículo 3. Derogación.- Se deroga la Norma sobre Actualización del Capital Social de las Centrales de Valores, aprobada por el Consejo Directivo de la Superintendencia mediante Resolución No. CD-SIBOIF-1296-4-FEB15-2022, de fecha 15 de febrero de 2022, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 38, del 25 de febrero de 2022.

Artículo 4. Vigencia.- La presente Norma entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

(F) Ilegible Magaly María Sáenz Ulloa (F) Ilegible (Luis Ángel Montenegro E) (F) Ilegible Fausto Reyes (F) Ilegible (Silvio Moisés Casco Marenco) (F) Ilegible (Ervin Antonio Vargas Pérez) (f) Ilegible Secretario. **(F) SAÚL CASTELLÓN TÓRREZ,**

Fuente: http://www.leybook.com/doc/32751

Secretario Ad Hoc Consejo Directivo SIBOIF.

Fuente: http://www.leybook.com/doc/32751